

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4901

Ref. Expediente N° NC2017/0011459

Señor(a)
EDINSON ALVAREZ
edalvarez2@gmail.com

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad				MU
Vía Nacional	NAL					
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II		
No. Solicitud Internacional						
Fecha de Presentación Internacional						

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0011459	7 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0011459	7 de noviembre de 2017
	NC2017/0011459	7 de diciembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0011459	7 de noviembre de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4901

Ref. Expediente N° NC2017/0011459

del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0011459 del 7 de diciembre de 2017).

Título de la solicitud: “VASO DE PAPEL CON AISLAMIENTO TÉRMICO CON PUBLICIDAD” (Radicado No. NC2017/0011459 del 7 de noviembre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un vaso que permita el transporte y consumo de bebidas calientes, y que evite quemaduras en las manos de los usuarios. Asimismo, el vaso debe impedir que la publicidad exhibida en su superficie se oculte o se cubra mediante elementos externos como aisladores de calor.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un vaso de papel con aislamiento térmico con publicidad que evita la quemadura en las manos de los usuarios. Asimismo, los elementos de publicidad cuentan con logos impresos, etiquetas adhesivas, grabados en relieve con figuras o diseños publicitarios, lo que evita que la publicidad se oculte o se cubra cuando se realiza el aislamiento de calor en el vaso.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A47G 19/22, A47G 23/02, B65D 3/22, B65D 25/36, B65D 81/32, D21H 15/04, D21H 27/38, D21H 11/20.

3. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

El objeto de la reivindicación 1 incluye el término: “*papel*”. Cabe recordar que para un modelo de utilidad los materiales no son características patentables, debido a que no son características estructurales esenciales. Por cuanto el Art. 81 de la Decisión 486 de la comunidad Andina establece que se considera un modelo de utilidad: “*a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía*”.

Por otro lado, los fragmentos: “*(...) por razones del conformador del vaso de papel (2) cuando esta base circular (2.4) es repujada hacia al interior (...) se insertan protrusiones piramidales*” (reiv. 1), “*(...) se insertan y se unen protrusiones en forma piramidal*” (reiv. 3, 4), “*(...) la etiqueta (3.3) recibirá en su superficie exterior (3.3.1) su respectiva impresión mediante los procesos de flexografía, serigrafía, impresión láser, sublimación entre otras tecnologías de impresión exhibiendo logos impresos, etiquetas adhesivas, grabados en relieve con figuras o diseños publicitarios*” (reiv. 8)

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4901

Ref. Expediente N° NC2017/0011459

no se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad ya que sugieren procesos de fabricación de los componentes de la invención; lo anterior, de acuerdo con el artículo 82 D486: *“No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”*.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 7 de noviembre de 2017 y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad del actual capítulo reivindicatorio no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4901

Ref. Expediente N° NC2017/0011459

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ